



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LIX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Honorable Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a fin de que sea designado el sustituto del Decimoprimer Regidor de ese honorable cuerpo edilicio, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de septiembre del presente año, fue recibido el Oficio número 345/2010 del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual presentan ante esta soberanía popular la terna aprobada por ese Honorable Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente para la designación del Decimoprimer Regidor sustituto de ese Ayuntamiento, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta Comisión advierte, que dentro de la documentación remitida por el Honorable Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se encuentra el Acta de Cabildo de la Sesión extraordinaria número 5 de fecha 3 de marzo del presente año, en la cual se aprobó la solicitud de licencia al Decimoprimer Regidor Licenciado Daniel Sampayo Sánchez.

Según consta en el Acta de Cabildo número 21 derivada de la Sesión celebrada en fecha 10 de marzo de ese mismo año, el Lic. Juan Héctor Cano Cervantes, Decimoprimer Regidor Suplente, comunicó al R. Ayuntamiento su imposibilidad de ocupar el cargo referido en su calidad de suplente, por lo que en esa misma fecha se recibió la propuesta y aprobación de la terna de los candidatos propuestos para ocupar el cargo referido.

2. Recibida la propuesta remitida por el H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en Sesión de fecha 14 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso turnó, en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-1037, el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Para tales efectos, la Comisión de Gobernación se reunió el día 29 de septiembre del año en curso, realizando una revisión preliminar de la documentación remitida, a efecto de elegir a uno de los propuestos para ocupar el cargo de Decimoprimer Regidor Substituto del Honorable Cabildo de Matamoros, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Al efecto, con fundamento en los artículos 133, párrafos 1 y 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se procedió a desahogar el procedimiento referente a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Para mayor ilustración, se transcriben enseguida las disposiciones legales de referencia.

“ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2...

3...

4...

5...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.”

4. Para efectos del desahogo del procedimiento, se integró el expediente individual de los Ciudadanos Luz Irelida Cruz González, Manuel López Munguía y María de los Ángeles Méndez González, quedando conformado por:

a) La comunicación del Honorable Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, relativa a la terna para ocupar el cargo de la Decimoprimer Regiduría de ese Ayuntamiento, con los siguientes anexos:

I. C. Luz Irelida Cruz González.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida por el Secretario y Director Jurídico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la que se hace constar que la Ciudadana Luz Irelida Cruz González, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escritos de la Ciudadana Luz Irelida Cruz González, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

II. C. Manuel López Munguía.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida por el Secretario y Director Jurídico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Manuel López Munguía, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escritos del Ciudadano Manuel López Munguía, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. C. María de los Ángeles Méndez González.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida por el Secretario y Director Jurídico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la que se hace constar que la Ciudadana María de los Ángeles Méndez González, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escritos de la Ciudadana María de los Ángeles Méndez González, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y para ello se analizaron



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Luz Irelida Cruz González, Manuel López Munguía y María de los Ángeles Méndez González, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, resultando lo siguiente:

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

REQUISITOS	STATUS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	ACREDITADO
II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y	ACREDITADO
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía	ACREDITADO

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

REQUISITOS	STATUS
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	ACREDITADO
II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;	ACREDITADO
III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.	ACREDITADO
IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El	ACREDITADO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.	
V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y	ACREDITADO
VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.	ACREDITADO

6. De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Luz Irelida Cruz González, Manuel López Munguía y María de los Ángeles Méndez González, cumplían con los requisitos positivos legales para que -uno entre ellos- pueda ser designado para ocupar la Decimoprimer Regiduría del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

7. Ahora bien, y estando en el supuesto de lo que señala el párrafo 2 del artículo 133 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por virtud de lo que esta Comisión presenta su opinión en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. En principio, es menester señalar que esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 3; 35; 40; 42; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45 y 46, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos el Congreso del Estado de Tamaulipas, en los cuales se le atribuye dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

De esta manera, al encontrarnos en el supuesto del artículo 130, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, mismo que establece que si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo establezca la ley, lo cual está relacionado con el artículo 34, del Código Municipal del Estado, mismo que establece que, cuando el suplente falte también, el Ayuntamiento deberá formular y enviar una terna al Congreso para que designe al substituto correspondiente, por lo que se advierte en consecuencia que esta Comisión es competente para actuar mediante el presente procedimiento parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Consideraciones que sustentan la determinación. Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son dos los elementos personales y curriculares, los que se toman en cuenta.

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal de ciudadano propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para el cargo en cuestión.

I. C. Luz Irelida Cruz González.

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que la Ciudadana Luz Irelida Cruz González, es originaria de San Vicente Tanc., San Luis Potosí y cuenta con 39 años de edad.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado, del año de 1999 a la fecha, como Secretaria Ejecutiva en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Matamoros; en el sector privado se desempeñó en el año de 1998 como Gerente del Restaurant RAGOZ, de Matamoros, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. C. Manuel López Munguía.

a) Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano Manuel López Munguía, es oriundo de Matamoros, Tamaulipas, cuenta con 30 años de edad y es Contador Público.

Por lo que hace a su experiencia laboral, entre otros, se ha desempeñado en el sector privado como Administrador en la Empresa Mercantil López de Matamoros, S. A. de C. V., durante 8 años; menciona en su trayectoria social, que ha fungido como Secretario de la Unión de Comerciantes, Servicios y Turismo de Matamoros A. C.; Secretario del Consejo Juvenil en Matamoros; miembro del Consejo de Participación Ciudadana “Matamoros Joven” y miembro de los jóvenes empresarios en COPARMEX.

III. C. María de los Ángeles Méndez González.

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que la Ciudadana María de los Ángeles Méndez González, nació en Monclova, Coahuila y cuenta con 57 años de edad.

En el ámbito profesional, se desempeñó, en el año de 1974 a 1979, como Administradora de la Casa Juárez; de 1979 a 1985 administró el lote de carros Auto Sol; del año de 2002 a 2004 como Jefe de proyecto de capacitación en el CONALEP de Matamoros, Tamaulipas; en el servicio público se ha venido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desempeñado, del año 2005 a la fecha, como Subdirectora de Asistencia Social en el Sistema DIF de Matamoros, Tamaulipas.

3. Consideraciones de la dictaminadora. A fin de dar cumplimiento al artículo 134, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora razona en el sentido de que el Ciudadano Contador Público Manuel López Munguía, es la persona idónea para ser designado como Decimoprimer Regidor sustituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Esto, en virtud de que el Ciudadano Contador Público Manuel López Munguía, es una persona que, como consecuencia de su desarrollo profesional, según se advierte en las constancias remitidas, cuenta con un sentido amplio de colaboración y apoyo, lo que permite asumir que es una persona que refleja un ejercicio profesional y pertinente para servir a la sociedad, por lo que consideramos que está preparado para cubrir las necesidades de la figura del Regidor que se encuentra vacante.

Asimismo, en su expediente personal fue posible advertir que cuenta con una capacidad de entrega y servicio, lo que sin duda permitirá ejercer, de manera adecuada y puntual, las atribuciones y obligaciones que, como integrante de un Ayuntamiento, le confiere la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de designación del Decimoprimer Regidor sustituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, por esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO DECIMOPRIMER REGIDOR SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, AL CIUDADANO MANUEL LÓPEZ MUNGUÍA, A EFECTO DE QUE CUBRA LA FALTA INDEFINIDA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado designa al Ciudadano Manuel López Munguía, al cargo de Decimoprimer Regidor Substituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ciudadano Manuel López Munguía, designado como Decimoprimer Regidor Substituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos legales vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. El Ciudadano Manuel López Munguía, designado como Decimoprimer Regidor Substituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la propuesta de terna mediante el cual se designa al Decimoprimer Regidor Substituto del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.